

Contratación y medios de las Administraciones públicas

2ª ed., 2019

Esquemas de apoyo
para la docencia y el aprendizaje

Lección 4. Ejecución y extinción de los contratos.

Marcos Vaquer Caballería
Catedrático de Derecho administrativo UC3M

I. CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Lección 4. Ejecución y extinción de los contratos.

Lección 4. Ejecución y extinción de los contratos.

4.1. Ejecución de los contratos.

- Deber de cumplir los contratos según las cláusulas acordadas, sin perjuicio de las prerrogativas de la AP (art. 189).
- Principio de “riesgo y ventura” (art. 197): el contratista asume el riesgo empresarial derivado de la ejecución del contrato y su equilibrio económico (con límites –fuerza mayor en la obra pública: art. 239, o en la concesión de obra pública: art. 254.2- y excepciones -como asociación para la innovación o sociedad de economía mixta: d.a. 22ª, donde las partes pueden compartir riesgos-).
- **Responsabilidad del contratista:**
 - Frente a la AP: los pliegos pueden prever penalidades contractuales por incumplimientos (demoras, defectos, etc.) y la AP optar entre aplicarlas o resolver el contrato (art. 192).
 - Frente a terceros: indemnización de daños y perjuicios que les sean imputables (art. 196).
- **Derecho del contratista al cobro del precio (art. 198):**
 - Plazo de **30 días** desde la certificación o acreditación, a partir del cual se devengan intereses de demora.
 - Plazo de **4 meses de mora**, a partir del cual puede suspender el cumplimiento (+ derecho a ser indemnizado).
 - Plazo de **6 meses de mora**, a partir del cual puede resolver el contrato (+ derecho a ser indemnizado).
- Necesaria **adaptación** a las circunstancias que sobrevengan, pero sin defraudar el principio de competencia que ha regido la preparación y adjudicación del contrato (por ello, pese a estar en fase de ejecución, estas reglas rigen para todos los contratos del sector público y no sólo los administrativos):
 - **Sujeto:** sucesión (en caso de operaciones societarias como fusiones, escisiones, etc.: art. 98) o cesión (art. 214, remisión a 2.4.).
 - **Precio:** revisión (arts. 103 y ss., remisión a 1.5.)
 - **Duración:** prórroga (art. 29.2).
 - **Objeto:** modificación (arts. 203 a 207, remisión a 4.2.).

4.2. Modificación de los contratos

- Prerrogativa de la AP de modificar unilateralmente los administrativos por razones de interés público (art. 190, remisión a 1.3.).
- Prohibición de las modificaciones que añadan nuevas prestaciones complementarias o independientes o nuevas finalidades.
- Si no ha sido prevista en la documentación del contrato, está limitada a:
 - Supuestos tasados: imposibilidad de cambiar de contratista por razones económicas o técnicas, o circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, siempre por valor conjunto < 50 % del precio del contrato.
 - Modificaciones no sustanciales: necesariamente por valor conjunto < 15 % del precio del contrato en obras y < 10 % en los demás contratos.
- En cualquier otro caso o si se superan los límites legales, debe celebrarse otro contrato.

4.3. Extinción y liquidación.

Causas de extinción (art. 209):

– Cumplimiento (art. 210):

1º. **Entrega o realización** de la totalidad de la prestación.

2º. **Recepción**: “acto formal y positivo” de la AP de comprobación y aceptación, a partir del cual se cuenta el plazo de garantía.

3º. **Liquidación**: acto unilateral de la AP que determina el saldo resultante de la ejecución = precio (revisado, en su caso) – abonos a cuenta.

4º. **Abono**, en su caso, del saldo (e intereses de demora, en su caso).

– Resolución (art. 211). Causas de resolución:

- Muerte, incapacidad sobrevenida o extinción de la personalidad del contratista.
- Declaración de concurso o insolvencia.
- Mutuo acuerdo de las partes.
- Demora o incumplimiento de obligaciones contractuales esenciales.
- Imposibilidad de ejecutar ni modificar el contrato.
- Impago por el contratista del salario a sus trabajadores participantes en la ejecución.
- Demás establecidas en la ley o el contrato.

La resolución debe acordarse por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista (art. 212).